



Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/INF/7
4 de marzo de 2002



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Sexto período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002

Tema 5 del programa provisional*

PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Mecanismo de intercambio de información relativo a los contaminantes orgánicos persistentes**

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes se establece que “La secretaría prestará servicios como mecanismo de intercambio de información relativo a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información proporcionada por las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales”.
2. En el Convenio se determina la información que las Partes deben intercambiar, directamente o por conducto de la secretaría, o presentar ante la secretaría, incluida la información en relación con:
 - a) La reducción o la eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes, y las alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información relacionada con sus peligros y con sus costos económicos y sociales (párrafo 1 del artículo 9);
 - b) El registro de exenciones específicas (artículo 4);
 - c) Los planes de aplicación (artículo 7), incluidos los planes de acción para abordar la producción no intencional de contaminantes orgánicos persistentes (artículo 5) y la utilización de DDT para luchar contra los vectores de enfermedades (parte II del anexo B);

* UNEP/POPS/INC.6/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 9, párrafo 4.

- d) La presentación de informes por las Partes (artículo 15);
- e) La evaluaciones de la eficacia (artículo 16);
- f) Las notificaciones de conformidad con las notas ii) y iii) del anexo A y el anexo B, los informes de las Partes sobre el progreso realizado en la eliminación de los bifenilos policlorados (parte II del anexo A) y el registro de DDT (parte II del anexo B);
- g) Los resultados de las investigaciones, el desarrollo y la vigilancia que se lleven a cabo en relación con los contaminantes orgánicos persistentes (artículo 11).

3. Además de la información que se describe en el párrafo 2 supra, el mecanismo de intercambio de información podría incluir información sobre contaminantes orgánicos persistentes que se proporcionen mediante los sitios en la Web del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), tales como:

- a) La documentación para los períodos de sesiones del Comité y sus órganos subsidiarios;
- b) Una base de datos de consulta sobre alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluidos enfoques alternativos y direcciones de expertos;
- c) Listas de centros de coordinación del Convenio de Estocolmo y expertos sobre contaminantes orgánicos persistentes;
- d) Actas de cursos prácticos y otras reuniones; y
- e) Documentos de orientación y otros materiales de consulta.

4. El mecanismo de intercambio de información también podría servir como portal de otras fuentes de información sobre contaminantes orgánicos persistentes, en lugar de tratar de reproducir la información que figura en ellas.

5. En el documento UNEP/POPS/INC.3/INF/5, preparado por la secretaría para el tercer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, se determinan componentes fundamentales de un mecanismo de intercambio de información.

6. Entre los posibles criterios de desempeño respecto del mecanismo de intercambio de información podrían figurar:

- a) Acopiar activamente información de todas las fuentes pertinentes;
- b) Gestionar la información con eficacia mediante medios electrónicos e impresos;
- c) Actualizar la información periódicamente y con frecuencia;
- d) Divulgar la información lo más ampliamente posible mediante diversos medios, incluidas las impresiones periódicas (por ejemplo, circulares y boletines de información) y la distribución de CD-ROM a listas de correo establecidas y mediante Internet;
- e) Proporcionar información de manera que los posibles usuarios puedan encontrarla y comprenderla con facilidad;
- f) Responder apropiadamente a las necesidades determinadas por los usuarios y proporcionar un foro para expresar esas necesidades;

g) Aprovechar el posible aumento de la eficiencia mediante la coordinación con fuentes existentes de información, incluidas las vinculadas con otros acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la gestión de los productos químicos.

7. La elaboración y el mantenimiento del mecanismo de intercambio de información entrañará costos por concepto de personal, viajes, reuniones, espacio de oficinas, equipo y otros materiales, aplicaciones informáticas, comunicaciones, correo, publicaciones, traducción y otros costos. Se estima que esos costos oscilen entre 1 y 1,3 millones de dólares EE.UU. al año, sobre la base de costos efectuados por mecanismos de intercambio de información que funcionan en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales. Se precisa orientación por parte del Comité respecto del funcionamiento y el alcance del mecanismo de intercambio de información para su diseño y desarrollo en el futuro, incluidos su funcionamiento con carácter experimental, así como para posibilitar las medidas necesarias dirigidas a lograr que el mecanismo de intercambio de información pueda comenzar a funcionar plenamente antes que el Convenio entre en vigor. Se necesita una financiación ascendente a 250.000 dólares EE.UU. al año para llevar a cabo esa labor de desarrollo.

Medidas que el Comité Intergubernamental de Negociación podría adoptar

8. El Comité tal vez desee tomar nota de la información que figura supra y estudiar la posibilidad de:

a) Brindar más orientación acerca del desarrollo del mecanismo de intercambio de información;

b) Convenir una asignación de hasta 250.000 dólares EE.UU. al año en 2003 y 2004 para desarrollar el mecanismo de intercambio de información como parte de un presupuesto general para la secretaría que figura el documento UNEP/POPS/INC.6/3.

c) Pedir a la secretaría que elabore un plan operacional y presupuesto detallados para el mecanismo de intercambio de información para que el Comité lo examine en su próximo período de sesiones.
